



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0387  
RADICADO N° 2022-00175-00

En la presente acción de tutela, promovida por DIANA LUCÍA PALACIOS CASALLAS y JOHN JAIRO PÉREZ CHAVERRA contra la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – Coordinación del Grupo de Relaciones Laborales, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifiestan los accionantes que el 23 de mayo de 2022, radicaron derecho de petición ante la Coordinación del Grupo de Relaciones Laborales del SENA, en el que solicitan permuta entre sus puestos de trabajo, que le permita a la señora PALACIOS CASALLAS desarrollar sus funciones sin afectación de su salud mental; sin embargo, a la fecha de presentación de esta acción no han dado respuesta a dicha solicitud.

Por lo anterior consideran vulnerado su derecho fundamental de petición, solicitando se ordene al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – Coordinación de Grupo de Relaciones Laborales, dar respuesta a su petición.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

RADICADO N° 2022-00175-00

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

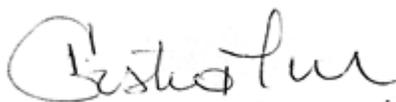
## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por DIANA LUCÍA PALACIOS CASALLAS y JOHN JAIRO PÉREZ CHAVERRA contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – Coordinación de Grupo de Relaciones Laborales.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 104 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

